

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00200-00

Del reparto, pasa al Despacho del señor juez, hoy para proveer,
BUCARAMANGA, ABRIL VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE UNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ABRIL VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE UNO (2021).

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por ASENASA S.A.S identificada con el NIT.800.131.767, quien actúa en causa propia email, asecasa@hotmail.com, con representante legal SANDRA PATRICIA GÓMEZ PRADA identificada con cedula de ciudadanía No. 63.494.113 contra NELSON ORLANDO URIBE AYALA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.706.998 email, monyur1229@hotmail.com , MARIA YANETH AYALA SANCHEZ , identificado con cedula de ciudadanía No. 63.348.051 email, se desconoce, Y ORLANDO URIBE MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía No.91237.492 email, uorlando704@gmail.com , revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Contrato de Arrendamiento", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de ASENASAS S.A.A, y en contra de NELSON ORLANDO URIBE AYALA, MARIA YANETH AYALA SANCHEZ y ORLANDO URIBE MEDINA, por las cantidades que a continuación se relacionan, por concepto de cánones de arrendamiento y servicios públicos adeudados:

CONCEPTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Canon de arrendamiento del mes de mayo de 2019	\$941.00,00	Desde el 6 de mayo de 2019
Canon de arrendamiento del mes de junio de 2010	\$1.000.000,00	Desde el 6 de junio de 2019

Canon de arrendamiento del mes de julio de 2019	\$1.000.000,00	Desde el 6 de julio de 2019
Canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020	\$1.000.000,00	Desde el 6 de agosto de 2019
Canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020	\$1.000.000,00	Desde el 6 septiembre de 2019
TOTAL	\$4.941.000,00	

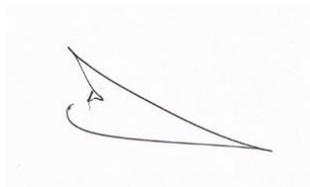
a). Por los intereses de mora solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería, ASECASA S.A.S, actuar en causa propia, dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: ABRIL 30 DE 2021.</p> <div style="text-align: center;">  MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA </div>
